

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio 7.2.201.- **1632** /2018

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2018.

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE
NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES.
SCT418/068/2018

C. JORGE LUIS ANDRADE TORRES
Barrio de la Candelaria No. 58 A,
Colonia Centro, C.P. 39300,
Acapulco, Guerrero.

4284

049978

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción V, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la persona que adelante se indica como "La Autorizada", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada":

Nombre:	JORGE LUIS ANDRADE TORRES		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	AATJ5402238H7	Clave Única de Registro de Población (CURP):	AATJ540223HGRNRR07
Puerto que se autoriza:	Acapulco, Guerrero	Tipo de Navegación:	Altura y Cabotaje
ANTECEDENTES			
Número de Solicitud:	7443	Fecha de presentación:	24 de septiembre de 2018
Nacionalidad mexicana:			
Documento que la acredita:	Acta de nacimiento	Fecha de nacimiento:	23 de febrero de 1954
		Lugar de nacimiento:	Acapulco, Guerrero
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:			
Folio Marítimo:	0062-AC-18	Partida:	1
		Fecha de Inscripción:	27 de noviembre de 2018

Domicilio en el Puerto de operación: Barrio de la Candelaria, número 58 A, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Holland America Line

AGM/TRM

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Autorizada" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos. En el caso de persona física, "La Autorizada" deberá actuar directamente y no a través de intermediarios o apoderado legal.

SÉXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada" deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

Extinción

SEPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste se realice al término del plazo señalado en la propia autorización;
- Acaecimiento de una condición resolutoria prevista en esta autorización;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- Renuncia del titular de la autorización;
- Revocación, o
- Muerte de la "La Autorizada"

Vigilancia e Inspección

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

NOVENA.- Será causa de revocación de esta autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director de Registro y Programas.

Lic. Álvaro Guadarrama Mejía

Director General de Marina Mercante.

